



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diez de julio del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cuarenta (140-2017)**, presentada por el ciudadano en la que solicitó la siguiente información:
“En la solicitud de información solicitada con número 130-2017, que hace un momento recibí la respuesta tengo una consulta.
- El área de protección de la canaleta o acequia de cuanto es.
- Existe alguna fórmula para calcular el área de protección?
- Se considera la misma fórmula de quebradas $1.50 \times$ altura?
- Me podría orientar la base donde encuentro esta información”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano _____ la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU** respondió a través de un escrito con Ref. VMVDU-DDTUC-STUC/0204-12/07/2017 de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, entre otros aspectos lo siguiente:
- “En atención a su nota con número de presentación 140-2017, mediante la cual solicita información relativa a la zona de protección de las canaletas o acequias existentes en las lotificaciones.
- En respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento lo siguiente:
- ¿De cuánto es la zona de protección de una canaleta o acequia? ¿Existe alguna fórmula para calcular la zona de protección? ¿Se considera la misma fórmula de las quebradas de 1.5 por la altura?
- Al respecto le manifiesto que este Viceministerio determina las zonas de protección de las quebradas de riego o acequias existentes en las lotificaciones multiplicando su profundidad por el factor 1.5 y se medirá paralela a partir de la orilla y a todo lo largo de la misma, Art 50 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Dicha zona de protección puede quedar sujeta a la opinión que la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego (DGFCR) del Ministerio de Agricultura y Ganadería pueda emitir al respecto”.

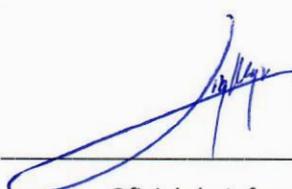
Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.

- VIII. **La Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace del conocimiento al ciudadano que en base a lo requerido, a lo manifestado y remitido por la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción** del VMVDU y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 62 y 71 LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese** en base a los arts. 62 y 71 LAIP, al ciudadano la respuesta elaborada y remitida por parte de la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU**.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Oficial de Información